



**DESPACHO**  
**DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSc.**



Causa No. 028-2021-TCE  
Juez de Instancia: Dr. Ángel Torres Maldonado

**Página web institucional:** [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**A: Público en General**

Dentro de la causa signada con el No. 028-2021-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir

**“CAUSA Nro. 028-2021-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 12 de febrero de 2021, a las 16:00.

**VISTOS.** – Agréguese al expediente:

Escrito en cuarenta y nueve (49) fojas, suscrito por la abogada Ana Karen Gómez Orozco, abogada patrocinadora del señor Álvaro Ramiro Castillo Aguirre, representante legal del Partido Político AVANZA, Lista 8; y, en calidad de anexos cuarenta y cuatro (44) fojas.

**I. ANTECEDENTES:**

1. El 02 de febrero de 2021, a las 17:50, se recibe un correo electrónico en la dirección electrónica: [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec) que pertenece a la Secretaría General de este Organismo, desde la dirección de correo electrónico: [anakarengomezorozco@gmail.com](mailto:anakarengomezorozco@gmail.com) que corresponde a la abogada Ana Karen Gómez Orozco sin asunto, que contiene tres archivos adjuntos en formato PDF; el primero con el título **“RECURSO SUBJETIVO AVANZA 02-02-2020-signed.pdf”**, con 1 MB de tamaño; mismo que una vez descargado, corresponde a un escrito en veinte y cinco (25) fojas, firmado electrónicamente por el señor Álvaro Ramiro Castillo Aguirre, representante legal del Partido Político AVANZA, Lista 8; y, la abogada Ana Karen Gómez Orozco; el segundo con el título **“CNE-CNTTPP-2020-1146-M CERTIFICACION REPRESENTANTE LEGAL.pdf”**, con 63 KB de tamaño; mismo que una vez descargado, corresponde a un escrito en una (01) foja; el tercero con el título **“CREDENCIAL FORO DE ABOGADOS.pdf”**, con 318 KB de tamaño; mismo que una vez descargado, corresponde a un escrito en una (01) foja. (Fs. 1- 27).

2. La Secretaría General de este Tribunal, le asignó a la causa el número 028-2021-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 03 de febrero de 2021 a las 11:12, se



**DESPACHO**  
**DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC.**



Causa No. 028-2021-TCE  
Juez de Instancia: Dr. Ángel Torres Maldonado

radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral. (Fs. 30- 32).

3. El 03 de febrero de 2021, a las 15:20, se recibió en el despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, el expediente de la causa No. 028-2021-TCE en un (01) cuerpo, que contiene treinta y dos (32) fojas.

4. Mediante auto de 09 de febrero de 2021 a las 09:00, se dispuso:

“(…) **PRIMERO.-** En aplicación del 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el accionante Álvaro Ramiro Castillo Aguirre en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a completar y aclarar los siguientes requisitos:

1.1. Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados y adjuntar copia certificada donde conste dicha calidad.

1.2. Fundamente de manera clara y precisa los agravios que causa el acto o hecho; así como señale y justifique los preceptos legales vulnerados.

1.3. El anuncio de los medios de prueba y la relación con los hechos tiene que ser precisa y clara, de igual manera deberá justificar de manera fundamentada el auxilio judicial solicitado ante esta autoridad, dado que, se debe demostrar la negativa que ha tenido el solicitante de obtener las pruebas requeridas por parte de la entidad o autoridad denunciada o acreditar circunstancias excepcionales que impidan acceder a ellas.

1.4. Nombres y apellidos completos del o los accionados, con la precisión del lugar donde deben ser citados.

**SEGUNDO.-** La documentación requerida en el numeral primero de este auto, deberá entregarse en físico en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral ubicado en las calles José Manuel de Abascal N37-49 y Portete de esta ciudad de Quito.

**TERCERO.-** Se advierte al recurrente que la presente causa al no corresponder a aquellas que se derivan del proceso electoral “Elecciones Generales 2021”, se sustanciará en días hábiles; y por tanto, su tramitación



**DESPACHO**  
**DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC.**



Causa No. 028-2021-TCE  
Juez de Instancia: Dr. Ángel Torres Maldonado

será en días laborables, de conformidad a lo previsto en el artículo 30 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. (Fs. 34 -35).

5. El 11 de febrero de 2021 a las 18:24, se recibe en la Secretaría General de este Organismo, un escrito en cuarenta y nueve (49) fojas, suscrito por la abogada Ana Karen Gómez Orozco, abogada patrocinadora del señor Álvaro Ramiro Castillo Aguirre, representante legal del Partido Político AVANZA, Lista 8; y, en calidad de anexos cuarenta y cuatro (44) fojas, cumpliendo con lo dispuesto en auto de 09 de febrero de 2021.

Por lo expuesto, en mi calidad de juez de primera instancia, en lo principal, el Recurso Subjetivo Contencioso Electoral presentado es claro y reúne los requisitos establecidos en el 245.2 del Código de la Democracia; y, artículo 6 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, por lo que se **ADMITE A TRÁMITE** y de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 249 del Código de la Democracia así como en los artículos 75; 79; 100; 101; y 102 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales. **DISPONGO:**

**PRIMERO.-** Previo al trámite correspondiente, a través de la Secretaría General de este Tribunal asígnese al recurrente una casilla contencioso electoral.

**SEGUNDO.-** A través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, **CÍTESE** a los consejeros del Consejo Nacional Electoral, señores:

- Ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral, ubicado en la avenida 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano.
- Ingeniero Enrique Pita García, vicepresidente del Consejo Nacional Electoral en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral, ubicado en la avenida 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano.
- Doctor Luis Verdesoto Custode, consejero del Consejo Nacional Electoral en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral, ubicado en la avenida 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano.
- Ingeniero José Cabrera Zurita, consejero del Consejo Nacional Electoral en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral, ubicado en la avenida 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano.



**DESPACHO**  
**DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC.**



Causa No. 028-2021-TCE  
Juez de Instancia: Dr. Ángel Torres Maldonado

- Ingeniera Esthela Acero Lanchimba, consejera del Consejo Nacional Electoral en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral, ubicado en la avenida 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano.

Se concede a los accionados: ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta; ingeniero Enrique Pita García, vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode; ingeniero José Cabrera Zurita; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, consejeros del Consejo Nacional Electoral, el término de cinco (5) días contados desde el siguiente día que se efectúe la última citación, conforme lo previsto en el artículo 101 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, para que procedan a dar contestación y presenten las pruebas de descargo que estimen pertinentes; y, además, señalen domicilio electrónico para futuras notificaciones en la presente causa. Se advierte que la prueba que no se haya anunciado y presentado oportunamente no será valorada.

**TERCERO.-** Atendiendo el auxilio de prueba solicitado por el recurrente se dispone:

**3.1** El Consejo Nacional Electoral, en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este juzgador: **a)** Copias certificadas de los convenios de Alianza firmados por el Partido AVANZA, Lista 8 para las elecciones seccionales 2019; **b)** copia certificada del documento sin nombre, de su autoría, cuyo contenido en columnas contiene la distribución de representación para la cancelación de organizaciones políticas y para fondo partidario respecto del Partido AVANZA; **c)** Cuadro de concejales obtenidos en las alianzas por el Partido Político AVANZA, Lista 8 en las elecciones 2019, según resultados electorales del Consejo Nacional Electoral; se deberá agregar los documentos de cálculo utilizados y detallar el procedimiento que se realizó de manera comprensible para el informe de cancelación de partidos políticos No. 144-DNOP-CNE-2019, como para el informe para determinar las organizaciones que tienen derecho a acceder al fondo partidario 2019; **d)** Original o copias certificadas del informe No. 144-DNOP-CNE-2019 y la resolución de cancelación de organizaciones políticas de 2019. **e)** Original o copias certificadas de las resoluciones No. PLE-CNE-10-31-10-2019 y PLE-CNE-9-22-11-2019 emitidas el 31 de octubre y 22 de noviembre de 2019, respectivamente. **f)** Original o copias certificadas del informe No. 014-DNOP-CNE-2021 de 21 de enero de 2021; **g)** Certificado donde consten las competencias del director nacional de organizaciones políticas del Consejo Nacional Electoral según el Estatuto Orgánico por Procesos del Consejo Nacional Electoral; el mismo que deberá puntualizar si el funcionario participó o no en la realización del informe No. 014-DNOP-CNE-2021 de 21 de enero de 2021; y, **h)** Original o copias certificadas de la Resolución PLE-CNE-3-6-12-2017 emitida el 06 de diciembre de 2017.

**3.2** A través de la Secretaría General de este Organismo, en el término de dos (2) días, contados a partir de la presente notificación, remita a este juzgador: **a)** Copias certificadas



**DESPACHO**  
**DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC.**



Causa No. 028-2021-TCE  
Juez de Instancia: Dr. Ángel Torres Maldonado

en la que conste específicamente la diligencia notarial de materialización de la escritura No. 2019-100-100-1-c0078, efectuada el 18 de noviembre de 2019 por el doctor Marco Aníbal Nicolalde Montalvo, notario primero del cantón Ibarra, que consta dentro del expediente electoral No. 113-2020-TCE. b) Copias certificadas de los resultados del peritaje estadístico obtenidos dentro del expediente electoral No. 113-2020-TCE, sobre la participación obtenida por el Partido Político AVANZA en las elecciones seccionales 2019.

**CUARTO.-** Conforme dispone el segundo inciso del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia y el artículo 8 del invocado Reglamento, en el plazo de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto, el Consejo Nacional Electoral remita: 1.1.- El expediente íntegro, completo y debidamente foliado, en original o copias certificadas que guarde relación con la Resolución Nro.PLE-CNE-8-26-1-2021 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y los informes técnicos jurídicos que sirvieron de sustento para la emisión de la referida resolución.

**QUINTO.-** Los documentos con los que se dé cumplimiento a lo ordenado por este juzgador deben entregarse en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete, de esta ciudad de Quito.

**SEXTO.-** Notificar el contenido del presente auto de admisión:

6.1 Al recurrente, en los correos electrónicos señalados para el efecto: [sumarecuador@protonmail.com](mailto:sumarecuador@protonmail.com) y [anakarengomezorozco@gmail.com](mailto:anakarengomezorozco@gmail.com).

6.2 Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003, y en las direcciones de correo electrónico: [secretariageneral@cne.gob.ec](mailto:secretariageneral@cne.gob.ec); [dayanatorres@cne.gob.ec](mailto:dayanatorres@cne.gob.ec); [enriquevaca@cne.gob.ec](mailto:enriquevaca@cne.gob.ec); [edwinmalacatus@cne.gob.ec](mailto:edwinmalacatus@cne.gob.ec).

6.3 A la Procuraduría General del Estado en los correos electrónicos: [marco.proanio@pge.gob.ec](mailto:marco.proanio@pge.gob.ec); [alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec](mailto:alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec) y [camila.tellez@pge.gob.ec](mailto:camila.tellez@pge.gob.ec).

6.4 A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral en la dirección de correo electrónico: [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec).

**SÉPTIMO.-** Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.



**DESPACHO**  
**DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSc.**

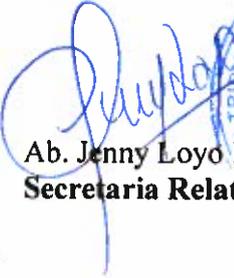


Causa No. 028-2021-TCE  
Juez de Instancia: Dr. Ángel Torres Maldonado

**OCTAVO.-** Publicar el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para fines de Ley.

  
Ab. Jenny Loyo Pacheco  
Secretaria Relatora

